

INSTRUCCIÓN 1/2022, DE 19 DE MAYO, RELATIVA A LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE ASISTENCIA A LOS ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN CON OCASIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE LOS CONTRATOS CON ORIGEN DE FINANCIACIÓN EN FONDOS EUROPEOS (VERSIÓN CONSOLIDADA)

Tras la declaración el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud de la pandemia internacional provocada por la COVID-19 y la rápida propagación de la enfermedad, los Estados miembros de la Unión Europea han venido adoptando medidas de emergencia para proteger la salud de la ciudadanía y evitar el colapso de la economía, las cuales están teniendo un drástico impacto económico y social en el conjunto de los países de la Unión.

Con el objetivo de amortiguar el impacto de esta crisis sin precedentes y ante la necesidad de reaccionar de forma rápida e impulsar la pronta recuperación económica, el Consejo Europeo del 21 de julio de 2020 acordó un grupo de medidas innovadoras de gran alcance, que aúnan el Marco Financiero Plurianual para 2021-2027 reforzado y la puesta en marcha de un Instrumento Europeo de Recuperación («Next Generation EU») que pretenden sentar las bases del crecimiento de las próximas décadas.

Este Instrumento Europeo de Recuperación conlleva fondos en forma de transferencias y préstamos para el periodo 2021-2026 con, entre otros, el objetivo de que se adopten instrumentos para apoyar los esfuerzos de los Estados miembros por recuperarse y la adopción de medidas para impulsar la inversión y apoyar a las empresas en dificultades, estimulando la recuperación y transformación de la actividad económica y del nivel de empleo. Estos fondos se suman a los correspondientes al Marco Financiero Plurianual para 2014-2020, que se han visto reforzados con los fondos adicionales del «React EU», los cuales se centrarán en gastos correspondientes a sanidad, educación, empleo, inclusión social, servicios sociales y gasto derivado del COVID-19, teniendo todos ellos un horizonte temporal de ejecución y certificación hasta el 31 de diciembre de 2023.

En el marco de la iniciativa Next Generation EU se crea el Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia, instrumento que pone a disposición de los veintisiete Estados miembros apoyo a través de transferencias directas y préstamos para incrementar las inversiones públicas y acometer reformas que contribuyan a la recuperación de la economía y el empleo y se orienten a abordar los principales retos económicos y sociales post COVID-19.

Dando cumplimiento al mandato contenido en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, el Gobierno de España redactó el Plan español de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en adelante PRTR, que fue aprobado por el Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021, y que establece las prioridades de inversión y reforma y los correspondientes paquetes de inversión a financiar, con un desembolso en función de los progresos realizados y sobre la base de criterios de referencia predefinidos.





La contratación pública representa entorno al 20% del PIB aproximadamente, por lo que es un instrumento esencial para reparar los daños de la crisis ocasionada por la pandemia y clave para la transformación del modelo económico andaluz y, por ello, se contempla como uno de los instrumentos jurídicos a través los cuales las entidades públicas ejecutoras de los fondos europeos van a llevar a cabo el cumplimiento de las medidas previstas en el citado Plan.

Por consiguiente, las licitaciones públicas en general y las financiadas con fondos europeos en particular, deben ser lo más ágiles y eficaces posible, manteniendo las garantías y controles que exige el marco normativo comunitario, la transparencia, seguridad y buena administración.

Es por ello que, el Capítulo III del Título IV del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre) establece normas especiales para la tramitación de los contratos que se financien con cargo a *“los fondos europeos del Instrumento Europeo de Recuperación, Fondo Europeo de Desarrollo Regional, Fondo Social Europeo Plus, Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.*

En el ámbito autonómico andaluz es el Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante, Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero), el que en su Capítulo IV establece medidas de simplificación y agilización de los procedimientos de contratación en aquellas actuaciones financiadas con los citados fondos europeos.

Las entidades ejecutoras del PRTR en cumplimiento de las obligaciones impuestas no solo por el Plan sino por normativa europea -que inciden también en los fondos estructurales- deben adoptar medidas en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión frente a las irregularidades y en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, que permitan garantizar que los fondos se han utilizado de conformidad con las normas aplicables.

En este sentido conviene recordar que la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), dentro del Libro I introduce una norma especial relativa a la lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses, mediante la cual se impone a los órganos de contratación la obligación de tomar las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación.

Dentro de los procedimientos de contratación, los órganos colegiados de asistencia a los órganos de contratación juegan un papel destacado y son responsables del adecuado desarrollo de los procedimientos en determinadas fases, lo que implica que deben garantizar el respeto a la normativa comunitaria, normativa



básica de aplicación en materia de contratación, sectorial, normativa autonómica¹ y entre otros, a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, integridad, salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

Con respecto a la composición y funciones de los órganos colegiados de asistencia a los órganos de contratación, se regulan por la normativa estatal de contratación del sector público, pero sin que tal regulación tenga carácter básico, por lo que su aplicación es supletoria en ausencia de normativa propia de la Comunidad Autónoma de Andalucía o, en su caso, se aplica por remisión expresa de esta a la estatal.

La Administración de la Junta Andalucía, en el ejercicio de sus competencias de autoorganización, dictó el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados (en adelante Decreto 39/2011, de 22 de febrero), el cual ha sido modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero. Concretamente en los artículos 5 a 10 se regula la composición, funcionamiento y funciones de las mesas de contratación y de otros órganos colegiados de asistencia a los órganos de contratación como son los comités de expertos y comisiones técnicas.

En esta materia de órganos de asistencia a los órganos de contratación, para garantizar la independencia de los mismos y velar por la obligación de que los fondos correspondientes se utilicen de conformidad con las normas aplicables, y contribuir a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación, se ha estimado conveniente contar con unas instrucciones que homogenicen las actuaciones de las personas miembros que componen dichos órganos de asistencias.

¹ Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se opongan a la citada Ley, Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, entre otras.



Por todo ello, esta Comisión Consultiva de Contratación Pública, en sesión celebrada el día 24 de marzo de 2022², en ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 2.2.e) del Decreto 93/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan su organización y funciones, modificado por el Decreto 39/2011, de 22 de febrero y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto Ley 3/2021, de 16 de febrero, estando facultada para formular las instrucciones que resulten necesarias para coordinar y homogeneizar la licitación y ejecución de los contratos financiados con cargo a los fondos europeos, ha considerado oportuno adoptar la siguiente,

INSTRUCCIÓN

PRIMERA. Objeto.

El objeto de la presente Instrucción es proporcionar orientaciones de carácter general para el desarrollo de las funciones de las personas miembros de los órganos colegiados de asistencia a los órganos de contratación, incidiendo en la importancia de reforzar los mecanismos de prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

SEGUNDA. Ámbito subjetivo.

De conformidad con la habilitación que contiene el artículo 24 del Decreto-Ley 3/2021, de 16 de febrero, el ámbito de aplicación de lo contemplado en esta Instrucción abarca a los órganos colegiados de asistencia a los órganos de contratación de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales³ y sus consorcios adscritos referidos en el artículo 12.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, Ley de Administración de la Junta de Andalucía.

En particular, se consideran órganos de asistencia a los órganos de contratación los siguientes⁴:

- a. **Mesas de contratación**, órgano cuyas funciones se delimitan en el artículo 7 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, sin perjuicio de las que le corresponden según el artículo 326.2 de la LCSP.

Su constitución será obligatoria en los procedimientos abiertos, abiertos simplificados, restringidos, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación. En cambio, será potestativa en los procedimientos abiertos simplificado abreviado y negociados en los que no sea necesario publicar anuncios de licitación conforme a la legislación de contratos, salvo cuando se

² Posteriormente, como consecuencia de novedades normativas, la Comisión Consultiva de Contratación Pública, en sesión celebrada 17 de marzo de 2023, ha acordado modificar la Instrucción 1/2022, concretamente las instrucciones octava, décima, undécima y décimo cuarta.

³ Respecto de aquellas entidades que conforme a la Legislación de Contratos no tengan la consideración de Administración Pública, las orientaciones de esta Instrucción deberán modularse con las particularidades de su régimen jurídico propio.

⁴ A los efectos de esta instrucción, no se ha considerado órgano colegiado de asistencia a los órganos de contratación a los organismos técnicos especializados, a los que se hace mención en el 146.2 a) de la LCSP y en el artículo 29.2 del Real Decreto 817/2009, pues los mismos han de preexistir, por lo que carece de sentido disciplinar su composición, convocatoria o criterios para formar su voluntad. Todo ello sin perjuicio de recordar que el órgano de contratación, al identificarlos en los pliegos, habrá de velar por su independencia de criterio y la inexistencia de conflictos de intereses con los posibles adjudicatarios del contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 64 de la LCSP.



fundamente en la existencia de una imperiosa urgencia prevista en el párrafo b) 1º del artículo 168 de la LCSP, en el que será obligatoria la constitución de la mesa.

Su composición, que está regulada en el artículo 5.3 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, se publicará en su perfil de contratante con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que celebrará la Mesa para la apertura del primer sobre.

En cuanto a su funcionamiento, en lo no previsto en la legislación de contratos del sector público, en tanto que son órganos colegiados, habrá de estarse a lo dispuesto con carácter básico, en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en lo sucesivo, LRJSP), así como lo establecido en los artículos 88 a 96 de la LAJA

- b. **Comités de expertos**, órgano de apoyo para realizar la evaluación de las ofertas constituido en los procedimientos de adjudicación, abierto o restringido, celebrados por los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía y entidades integrantes de su sector público con competencias en materia de contratación, para la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática.

Estará conformado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146.2 de la LCSP, por un mínimo de tres miembros con cualificación apropiada en razón de la materia sobre la que verse la valoración, que podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritos al órgano proponente del contrato.

Su composición se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación con antelación a la apertura del sobre que contenga los criterios a valorar.

- c. **Comisiones técnicas**, órgano de apoyo a la mesa de contratación formado por al menos dos personas con conocimiento cualificado en razón de la materia sobre la que verse la valoración, que se encargará de elaborar los correspondientes informes técnicos en relación con la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor, para los supuestos no contemplados en la letra b).

Las orientaciones de esta instrucción guiarán también la actuación individual de la persona que, conforme al artículo 5.1 del Decreto 39/2011 de 22 de febrero, se designe por tener formación técnica adecuada y conocimiento en la materia de apoyo a la Mesa de contratación, para elaborar los correspondientes informes técnicos en relación con la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor.

La designación de los miembros del comité de expertos deberá hacerse y publicarse en el perfil de contratante con carácter previo a la apertura del sobre que contenga los criterios a valorar. En el caso de las comisiones técnicas (o persona con formación) pese a no existir obligación legal, la designación podrá igualmente ser publicada en el perfil del contratante.



TERCERA. Ámbito objetivo.

La presente instrucción es de aplicación al desempeño de las funciones propias de las personas miembros de los órganos colegiados de asistencia cuando actúen en los procedimientos de contratación financiados con cargo a los fondos europeos indicados en el artículo 2 del Decreto-Ley 3/2021, de 16 de febrero⁵.

CUARTA. Composición y designación.

1. Sin perjuicio de la responsabilidad del órgano de contratación como competente para la designación, las personas miembros de los órganos colegiados de asistencia a los órganos de contratación velarán por la correcta composición de los mismos, en los términos señalados en el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, LCSP y conforme a lo establecido en los pliegos que rigen la licitación, en su caso.

En este sentido se prestará especial atención a que los cargos públicos representativos y el personal eventual no podrán formar parte de estos órganos colegiados. Asimismo tampoco podrán formar parte de las comisiones técnicas y los comités de expertos aquellas personas que tengan la consideración de alto cargo siguiendo lo establecido en el artículo 2 de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros cargos públicos, ni ser designados para elaborar informes técnicos en relación con la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor.

2. Las personas miembros de los órganos colegiados de asistencia a los órganos de contratación deben estar designados formalmente por el órgano de contratación, no permitiéndose alusiones genéricas o indeterminadas o que se refieran únicamente a la Administración, organismo o entidad a la que representen o en la que prestasen sus servicios. Las personas designadas deben estar presente inexcusablemente en la constitución y en el desarrollo de las sesiones.

En caso de imposibilidad de asistir por vacancia, ausencia, enfermedad u otra circunstancia, dicha obligación de asistencia recaerá en la persona designada como suplente por el órgano de contratación que hubiese designado a los titulares.

QUINTA. Convocatorias.

Para el correcto ejercicio de las funciones que le son propias, las personas miembros de las mesas de contratación y demás órganos colegiados de asistencia deberán ser convocados con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas y contar en ese momento con el orden del día, así como con la documentación necesaria al objeto de poder realizar el análisis previo de la misma, salvo que se acuerde, por la menor importancia de la información o documentación, su remisión posterior.

SEXTA. Funciones y toma de decisiones.

1. Los integrantes de los órganos colegiados de asistencia al órgano de contratación deberán asegurarse del cumplimiento de la legalidad en los procedimientos de contratación; velando por el respeto a los principios

⁵ Y en análogos términos a lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto Ley 36/2020, de 30 diciembre.



de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, integridad, salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa, y demás principios aplicables según la legislación aplicable en materia de contratos.

En este sentido, se atenderá particularmente al cumplimiento de los plazos para presentar ofertas, para resolver consultas y plazos de subsanaciones, los cuales son esenciales para garantizar el principio de concurrencia e igualdad de trato. Asimismo se prestará especial atención a las decisiones de calificación, valoración de ofertas, clasificación por orden decreciente y adjudicación; puesto que son fundamentales para seleccionar la oferta económicamente más ventajosa.

2. Como personas miembros de un órgano colegiado deberán participar en las deliberaciones y debate de las sesiones y ejercer el derecho al voto. La discrepancia con el criterio mayoritario del órgano colegiado podrá hacerse valer mediante voto particular cuando así se considere indispensable, expresando su sentido y los motivos que lo justifican.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 94.1.d) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, no podrán abstenerse en las votaciones quienes por su cualidad de autoridades o personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía tengan la condición de personas miembros de órganos colegiados.

3. En el caso de las comisiones técnicas, el acuerdo final de valoración se documentará en un informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor de cada una de las ofertas y, en su caso, informes sobre las ofertas incurso en presunción de anormalidad a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP, el cual, atendiendo a lo establecido en el artículo 63.3.e) de la LCSP deberá ser publicado en el perfil de contratante del órgano de contratación.

La decisión de valoración que se contenga en estos informes debe estar razonablemente justificada, ser coherente y acorde a los criterios previstos en los pliegos del contrato.

SÉPTIMA. Actas de las sesiones.

De cada sesión que celebren las mesas de contratación se levantará acta por parte del titular de la Secretaría, en la cual se especificará necesariamente:

- las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado,
- los asistentes,
- el orden del día de la reunión,
- los puntos principales de las deliberaciones,
- los votos particulares si los hubiera,
- el contenido de los acuerdos adoptados, y en cualquier caso:
 - los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.
 - la admisión o exclusión de personas licitadoras y la causa o causas de su inadmisión.
 - la apreciación de ofertas anormalmente bajas.
 - la propuesta de adjudicación.



El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente.

La persona que ostente la secretaría elaborará el acta con el visto bueno de la Presidencia y la remitirá a través de medios electrónicos, a los miembros de la mesa de contratación, quienes deberán revisarla detenidamente comprobando que responde fielmente a los aspectos abordados en la sesión por el órgano colegiado, tras lo cual podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma sesión.

El artículo 63.3.e) de la LCSP exige que en el perfil de contratante se publiquen obligatoriamente todas las actas de la mesa de contratación relativas al procedimiento de adjudicación.

OCTAVA. Ausencia de Conflicto de Intereses.

1. El Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (en adelante, Reglamento Financiero), en el artículo 61, apartado 1 establece que *“los agentes financieros con arreglo al capítulo 4 del presente título, y otras personas, incluidas las autoridades nacionales de cualquier rango, que participen en la ejecución del presupuesto de forma directa, indirecta y compartida en la gestión, incluidos los actos preparatorios al respecto, la auditoría o el control, no adoptarán ninguna medida que pueda acarrear un conflicto entre sus propios intereses y los de la Unión. Adoptarán asimismo las medidas oportunas para evitar un conflicto de intereses en las funciones que estén bajo su responsabilidad y para hacer frente a situaciones que puedan ser percibidas objetivamente como conflictos de intereses”*.

Y, de conformidad con el apartado 3 de ese mismo precepto, se entiende que existe conflicto de interés *“cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los agentes financieros y demás personas a que se refiere el apartado 1 se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal”*.

Por tanto, y respecto al ámbito subjetivo de aplicación de la presente Instrucción, se produce un conflicto de interés cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de las personas miembros de los órganos colegiados de asistencia a los órganos de contratación se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal⁶.

⁶ Atendiendo a la situación que motivaría el conflicto de intereses, puede distinguirse entre:

- a. **Conflicto de intereses aparente:** se produce cuando los intereses privados de un miembro son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona (o una repercusión en dichos aspectos).
- b. **Conflicto de intereses potencial:** surge cuando un miembro tiene intereses privados de tal naturaleza, que podrían ser susceptibles de ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.
- c. **Conflicto de intereses real:** implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un miembro o en el que un miembro tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades.



En análogos términos, el artículo 64.2 de la LCSP del Sector Público señala que *“el concepto de conflicto de intereses abarcará, al menos, cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación”*.

Es importante precisar que los conflictos de intereses constituyen un riesgo de corrupción, pero no un supuesto de corrupción efectiva: sólo si el interés particular de una persona miembro de un órgano colegiado de asistencia acabase afectando su juicio profesional de manera efectiva y esa persona obtuviese un beneficio personal, directo o indirecto, económico o de otro tipo, presente o futuro, abusando de su posición, se convertiría en un acto de corrupción.

2. En el contexto de los procedimientos de contratación, el artículo 61 del Reglamento Financiero se aplica a los ordenadores y a quienes participan en el procedimiento de adjudicación o son responsables de dicho procedimiento, así como a quienes participan en las fases de preparación, apertura y evaluación, entre los que se encuentran los órganos colegiados de asistencia a los órganos de contratación.

Por ello, y a fin de prevenir el conflicto de intereses, todas las personas miembros de las mesas de contratación, miembros de los comités de expertos y comités técnicos de evaluación o cualquier otro órgano que intervengan en el fase de valoración de las ofertas deberán presentar una Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI), conforme al modelo que se incorpora como **Anexo I** a la presente instrucción, como medida de detección de posibles conflictos de intereses y al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación pública.

En el caso de las mesas de contratación, dicha declaración se deberá realizar al inicio de la primera sesión dejando constancia expresa en el Acta.

Al objeto de facilitar la tarea de firma de las DACIs de las personas miembros de las mesas de contratación se ha dotado al Sistema de Información de Relaciones Electrónicas en materia de Contratación, SiREC, de la utilidad de la firma de las mismas. Asimismo el modelo de declaración también está disponible en el tramitador electrónico de expedientes de contratación Eris G3-GIRO.

3. Sin perjuicio de la posibilidad de que el conflicto de intereses se haya puesto de manifiesto con anterioridad, en todo caso, reunida la Mesa de contratación en el día y hora señalados y una vez conocidas las personas licitadoras que participan en la licitación, la secretaría de la Mesa preguntará expresamente si algún miembro de la misma, a la vista de las ofertas recibidas, se encuentra en alguna situación susceptible de generar un conflicto de intereses. Esta pregunta se realizará en cada sesión de la mesa por si se dieran circunstancias sobrevenidas.

En el caso de que se manifestara la existencia de algún conflicto de intereses, para poder continuar la sesión y no ralentizar el procedimiento, se procederá a la sustitución de la persona afectada por su suplente, al que



se formulará la misma pregunta. Si también incurriese en conflicto habrá de estarse a las normas sobre la existencia de quorum suficiente para continuar o no la sesión.

Sin perjuicio de lo anterior, la secretaría de la mesa de contratación trasladará al titular del órgano de contratación la situación puesta de manifiesto que pudiera suponer la existencia de un conflicto de intereses quién confirmará por escrito la adopción de la decisión que, en cada caso, corresponda.

En todo caso, si el conflicto de intereses se produjese con posterioridad a la celebración de un acto de la mesa de contratación, el afectado lo comunicará de forma inmediata al titular de la secretaría de la mesa, quien procederá como se ha expuesto anteriormente.

4. En el caso de que se manifestara la existencia de algún conflicto de interés en las Comisiones Técnicas y Comités de Expertos, la persona afectada lo trasladará inmediatamente al titular del órgano de contratación quién confirmará por escrito la adopción de la decisión que, en cada caso, corresponda.

5. Cuando se considere que pudiera existir un conflicto de intereses y la persona afectada no lo hubiese manifestado, el órgano de contratación velará porque la persona de que se trate cese toda actividad en el procedimiento, pudiendo adoptar cualquier otra medida adicional de conformidad con el Derecho aplicable y en particular lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, donde se indica que los órganos jerárquicamente superiores a quien se encuentre en alguna de las circunstancias que exigen la abstención, podrán ordenarle que se abstengan de toda intervención en el expediente.

6. Cuando algún interesado plantee la recusación de una persona miembro de órgano colegiado de asistencia, se procederá en los términos que establece el artículo 24 de la Ley 40/2015.

7. Exclusivamente para los **contratos financiados con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia**, la Disposición adicional 112ª de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, desarrollada mediante la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, Orden HFP/55/2023), obliga a los órganos de contratación, como «responsables de la operación», a realizar un análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés que pueda suscitarse entre las personas que participan en el procedimientos de adjudicación de contratos y las personas licitadoras, mediante la herramienta informática MINERVA, con sede en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).

El análisis sistemático se aplica a los procedimientos de contratación cuya convocatoria (entendiendo por tal el anuncio de licitación o para los procedimientos sin publicidad, cuando se inicie el procedimiento de adjudicación) se publique a partir del 26 de enero de 2023, fecha de entrada en vigor de la Orden HFP/55/2023.

Este análisis ex ante del riesgo de conflicto de interés se debe realizar sobre los denominados «decisores de la operación», entre los que se encuentran las personas miembros de los órganos colegiados de asistencia al órgano de contratación que participen en los procedimientos de contratación en las fases de valoración de ofertas, propuesta de adjudicación y adjudicación del contrato, es decir, las personas miembros de las mesas de contratación, comités de expertos y comisiones técnicas).



Para estas personas, el artículo 3.2 de la Orden HFP/55/2023 establece que deben firmar electrónicamente una DACI respecto de los participantes en el procedimiento de contratación, una vez que sean conocidos estos participantes, recogiendo la propia Orden el contenido mínimo que debe tener el modelo de DACI.

Por tanto, en el ámbito concreto de los procedimientos de contratación financiados con cargo al PRTR, las personas miembros de las mesas de contratación, comités de expertos y comisiones técnicas deberán firmar una DACI, conforme al modelo que se incorpora como **Anexo II** a la presente instrucción. De su cumplimentación se dejará constancia en el acta de la primera sesión.

Igualmente, al objeto de facilitar la tarea de firma de dichas DACIs, se ha dotado al SiREC de la utilidad de la firma de las mismas. Asimismo, el modelo de declaración también está disponible en el tramitador electrónico de expedientes de contratación Eris G3-GIRO.

NOVENA. Detección de documentos falsificados.

1. Las personas miembros de los órganos colegios de asistencia a los órganos de contratación deben estar especialmente alerta en lo que a la detección de documentos falsificados se refiere.

2. Un documento falsificado es un documento respecto del cual se ha alterado la verdad, de manera que el documento no concuerda con la realidad. La alteración puede ser:

- Física: un documento puede modificarse físicamente, por ejemplo mediante la tachadura de elementos o referencias, la adición manuscrita de información que altera el documento, etc.
- Intelectual: el contenido del documento no se corresponde con la realidad, por ejemplo, aparece una falsa descripción de los servicios prestados, contenido falso en un informe, firmas falsas, etc.

Todos los tipos de documentos que las personas participantes presentan en un proceso de contratación pública pueden verse afectados por la falsificación: declaraciones, certificaciones, documentos de identidad, currículos, garantías bancarias, certificaciones de contribuciones fiscales, sociales, extractos bancarios, cuentas anuales y balances, informes, sitios web, etc.

3. Cuando se detecte un documento que pueda haber sido falsificado, se deberá realizar una verificación para eliminar cualquier duda o confirmar el riesgo.

Es de suma importancia reaccionar ante la sospecha de forma rápida y adecuada, lo que puede acarrear:

- La suspensión de la sesión en el caso de irregularidad o sospecha de fraude⁷,
- La custodia de documentos y pruebas,

⁷ Conforme al artículo 6.6 a) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el supuesto de que se detecte un posible fraude, o su sospecha fundada, se deberá Suspender inmediatamente el procedimiento, notificar tal circunstancia en el más breve plazo posible a las autoridades interesadas y a los organismos implicados en la realización de las actuaciones y revisar todos aquellos proyectos, subproyectos o líneas de acción que hayan podido estar expuestos al mismo.



- La denuncia a las autoridades competentes, en caso de que los hechos pudieran ser constitutivos de ilícito penal.

4. El uso de documentos electrónicos tiene un impacto positivo en la reducción de documentos susceptibles de ser falsificados. No obstante, podría dar lugar a nuevos problemas relacionados con la seguridad, la integridad y la autenticidad de la transferencia electrónica. En este sentido, los documentos electrónicos pueden ser verificados.

La autenticidad de la firma electrónica de documentos que han sido firmados a través del Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de Contratación – SiREC puede ser verificada desde el propio sistema.

DÉCIMA. Indicios de prácticas colusorias.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia tendrá la consideración de práctica colusoria, todo acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en todo o parte del mercado nacional y, en particular, los que consistan en:

- La fijación, de forma directa o indirecta, de precios o de otras condiciones comerciales o de servicio.
- La limitación o el control de la producción, la distribución, el desarrollo técnico o las inversiones.
- El reparto del mercado o de las fuentes de aprovisionamiento.
- La aplicación, en las relaciones comerciales o de servicio, de condiciones desiguales para prestaciones equivalentes que coloquen a unos competidores en situación desventajosa frente a otros.
- La subordinación de la celebración de contratos a la aceptación de prestaciones suplementarias que, por su naturaleza o con arreglo a los usos de comercio, no guarden relación con el objeto de tales contratos.

2. Conforme a lo que establece el artículo 132 de la LCSP, en el caso de detectarse indicios fundados de prácticas colusorias que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia, las personas miembros de los órganos colegiados de asistencia comunicarán motivadamente a los órganos de contratación dichos indicios fundados, a efectos de que, en su caso, sean puestos en conocimiento de la Agencia de la Competencia y Regulación Económica de Andalucía.

Tratándose de contratos sujetos a regulación armonizada, se estará al procedimiento establecido en el artículo 150.1 de la LCSP.

UNDÉCIMA. Banderas rojas o indicadores de fraude y corrupción.

1. Las banderas rojas son señales de alerta, pistas o indicadores de un posible fraude, corrupción o conflicto de intereses. Se trata de un elemento o una serie de elementos de carácter atípico, reveladores de cierta anomalía en curso habitual de la actividad, la conducta o las relaciones de los implicados en las actuaciones financiadas con fondos europeos, y que, por tanto, deben examinarse con más detenimiento. En cualquier



caso, la existencia de una bandera roja no significa que se haya producido un fraude o que pueda producirse, sino que la situación debe verificarse y supervisarse con la diligencia debida.

El propósito de las banderas rojas es llevar a cabo un primer nivel de control para disipar las dudas o confirmar, en su caso, la posibilidad de la existencia de un fraude o irregularidad, por lo que no implican necesariamente la existencia de los mismos sino tan solo que un área de actividad, una conducta o un comportamiento necesita especial vigilancia, permitiendo que en caso de que se confirme el fraude, se puedan adoptar medidas y reaccionar de forma inmediata.

En cuanto a las actuaciones a llevar a cabo por parte de las personas miembros de los órganos de asistencia a los órganos de contratación ante la identificación de una bandera roja, habrá de estarse al supuesto concreto.

En el ámbito de los contratos financiados con cargo al PRTR, deberá tenerse en cuenta las “Referencia a medidas de prevención, detección y corrección del fraude, corrupción y conflicto de intereses” incluidas en el Anexo III.C de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Asimismo, deberá tenerse presente los posibles indicadores de riesgos que se hayan recogido en el Plan de Medidas Antifraude adaptado por cada Consejería o entidad ejecutora, cuyo catálogo general está en el Anexo II del Plan de medidas antifraude para la gestión de los Fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante, PMA). Igualmente, se atenderá al check list de verificación de medidas antifraude que debe contar en cada expediente, de conformidad con lo establecido en el apartado 6.1.4. en relación con 6.2.1. del PMA, en el formato de lista de comprobación de banderas rojas que recoge el Anexo VII del PMA.

DUODÉCIMA. Otros indicios.

Además de los tratados en el presente Instrucción las personas miembros de los órganos colegiados de asistencia a los órganos de contratación deberán estar atentos a la existencia de cualquier tipo de indicios de fraude o ilegalidad, incluyendo la posible concurrencia de prohibiciones de contratar.

DÉCIMO TERCERA. Solicitud de información.

Cuando las personas miembros de los órganos colegiados de asistencia a los órganos de contratación así lo estimen, podrán solicitar información directamente al órgano de contratación o solicitar la inclusión de un punto en el orden del día de las sesiones para que se informe sobre las circunstancias que se consideren oportunas a los efectos de prevenir, detectar y corregir el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses (comunicaciones efectuadas, resolución de recursos, ...).

DÉCIMO CUARTA. Comunicación.

1. En el ámbito de los contratos financiados con cargo al PRTR, el artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, señala que:

“6. En el supuesto de que se detecte un posible fraude, o su sospecha fundada, la entidad correspondiente deberá:



- a) Suspender inmediatamente el procedimiento, notificar tal circunstancia en el más breve plazo posible a las autoridades interesadas y a los organismos implicados en la realización de las actuaciones y revisar todos aquellos proyectos, subproyectos o líneas de acción que hayan podido estar expuestos al mismo;*
 - b) Comunicar los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad decisora, o a la entidad ejecutora que le haya encomendado la ejecución de las actuaciones, en cuyo caso será ésta la que se los comunicará a la entidad decisora, quien comunicará el asunto a la Autoridad Responsable, la cual podrá solicitar la información adicional que considere oportuna de cara a su seguimiento y comunicación a la Autoridad de Control;*
 - c) Denunciar, si fuese el caso, los hechos a las Autoridades Públicas competentes, al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude –SNCA-, para su valoración y eventual comunicación a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude;*
 - d) Iniciar una información reservada para depurar responsabilidades o incoar un expediente disciplinario;*
 - e) Denunciar los hechos, en su caso, ante el Ministerio Fiscal, cuando fuera procedente.*
- 7. La entidad afectada deberá evaluar la incidencia del posible fraude y su calificación como sistémico o puntual y, en todo caso, retirar los proyectos o la parte de los proyectos afectados por el fraude y financiados o a financiar por el MRR.*

2. En el caso de que las personas miembros de los órganos colegiados de asistencia a los órganos de contratación considerasen que comunicado un indicio de fraude, corrupción o conflicto de intereses, el órgano de contratación o la correspondiente Unidad Antifraude no ha actuado al respecto, lo comunicará al Comité Antifraude previsto en el Plan de Medidas Antifraude de la Junta de Andalucía y a la Oficina Andaluza contra el Fraude.

Para adoptar la decisión que proceda sobre la comunicación se podrá pedir asesoramiento a los órganos competentes por razón de materia y, en su caso, al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en los términos que establezca su reglamento de organización y funciones. Las entidades instrumentales podrán requerir el asesoramiento de sus órganos equivalentes.

3. Dicha información se documentará incluyendo en todo caso:

- Identificación del contrato financiado por fondos europeos.
- Identificación del órgano de contratación y del órgano colegiado de asistencia.
- Memoria justificativa, acuerdo de inicio y pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas.
- Informe de las actuaciones que en todo caso incluirá relación de los hechos producidos y las medidas adoptadas por el órgano colegiado de asistencia.
- Documentación que soporte la existencia del indicador o bandera roja comunicada.

4. La comunicación se efectuará por escrito de forma inmediata una vez se tenga conocimiento de los hechos.



ANEXO I DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS (DACI)

EXPEDIENTE:

TÍTULO:

D./D^a, con DNI actuando en calidad de⁸

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación arriba referenciado, declara bajo su responsabilidad personal y ante el órgano de contratación,

Primero. Estar informado de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que *“existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.”*
2. Que el artículo 64 “Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses” de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.
3. Que el artículo 23 “Abstención”, de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento “las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente”, siendo éstas:
 - a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
 - b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes

⁸ Titular de la Presidencia, secretaría o vocal de mesa de contratación, miembro de la comisión técnica de evaluación, o del comité de experto, etc.



legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Segundo. Que no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación.

Tercero. Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Que conoce que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Y para que conste, se firma la presente declaración.

(Fecha y firma electrónica, preferentemente)



ANEXO II

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS (DACI) DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SUJETO AL ANÁLISIS SISTEMÁTICO DEL RIESGO DE CONFLICTO DE INTERÉS

EXPEDIENTE:

TÍTULO:

D./D^a....., con DNI. Núm., actuando en calidad de⁹

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación arriba referenciado, la persona firmante, como participante en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara:

Primero. Estar informado de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que *“existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.”*
2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, define el conflicto de interés como «cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación»
3. Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que «El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones».
4. Que el apartado 4 de la citada disposición adicional centésima décima segunda establece que:
 - «A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento».

⁹ Titular de la Presidencia, secretaria o vocal de mesa de contratación, miembro de la comisión técnica de evaluación, o del comité de experto, etc.



– «Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores».

5. Que el artículo 23 “Abstención”, de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento “las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente”, siendo éstas:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés, en los términos previstos en el apartado cuatro de la disposición adicional centésima décima segunda, que pueda afectar al procedimiento de licitación, ni en los términos previstos en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero. Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés o causa de abstención que pudiera conocer y producirse en el cualquier momento del procedimiento en curso.

Cuarto. Que conoce que una declaración de ausencia de conflicto de interés que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Y para que conste, se firma la presente declaración.

(Lugar, fecha y firma)